

Establecen medidas extraordinarias para el mantenimiento de infraestructura de riego

DECRETO DE URGENCIA Nº 043-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 12 de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2010, establece que el Ministerio de Agricultura destine recursos hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 000 000,00), para el mantenimiento de infraestructura de riego, priorizando los distritos más pobres y con menores recursos, los cuales serían distribuidos y transferidos de manera directa a los alcaldes de la municipalidad distrital donde se ejecutaría el mantenimiento de la infraestructura de riego;

Que, las organizaciones de agricultores cuyas unidades de producción se ubican en las zonas de pobreza del país han venido requiriendo al Estado efectuar las acciones de mantenimiento de la infraestructura de riego con el objeto de asegurar su respectiva asignación de recursos hídricos que permita iniciar sus actividades de siembra, más aún teniendo en cuenta el inicio de la campaña agrícola a nivel nacional;

Que, la agricultura es una actividad bioclimática y de naturaleza estacional, esto es los cultivos y las actividades de producción sólo pueden realizarse en determinadas épocas del año y climas;

Que, en la actual época electoral que vive nuestro país y estando próximas las elecciones para elegir a nuevas autoridades distritales, resulta necesario en el marco de lo dispuesto en el Artículo 31 de la Constitución Política del Perú establecer mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana;

Que, es necesario y de interés nacional dictar medidas extraordinarias que permitan garantizar el riego de los cultivos a través de la ejecución de las acciones de mantenimiento de infraestructura de riego en los distritos más pobres y con menores recursos, con el objeto de mejorar la producción y postproducción agropecuaria de las zonas rurales que dependan de la agricultura, así como beneficiar a pobladores y usuarios de menores recursos, ubicados en los distritos más pobres del país;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase al Pliego Ministerio de Agricultura a ejecutar, con cargo a su presupuesto institucional en la Genérica del Gasto Bienes y Servicios y dentro del límite autorizado para dicha genérica por el Decreto de Urgencia Nº 037-2010, los gastos para el mantenimiento de infraestructura de riego, priorizando los distritos más pobres y con menores recursos, comprendiendo canales, bocatomas, obras de arte, aforadores, tomas, reservorios, micropresas, y otras estructuras de distribución de agua de riego. Para tal efecto, el citado pliego podrá realizar las modificaciones a nivel funcional programático al interior de dicha Genérica del Gasto quedando en suspenso las disposiciones que limiten su aplicación.

Artículo 2.- Del estado de la infraestructura de riego

Para la aplicación de la presente norma se requiere que, previamente, el Ministerio de Agricultura, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua, elabore un informe de evaluación sobre el estado de la infraestructura de riego, determinando la brecha de mantenimiento; así como, sobre el mantenimiento

realizado con cargo a las transferencias efectuadas durante el año fiscal 2009, en el marco del Decreto de Urgencia N° 016-2009. Dicho informe es publicado en su portal electrónico institucional.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura